



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3634**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Casa del Agricultor S.A.S.
Demandado (s) : Eduardo Ramírez Peláez y Alonso Ramírez Giraldo
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00054**-00

La Unión Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede allegado electrónicamente por el apoderado de la parte actora doctor Lorgio Humberto Zúñiga Arana, solicita la terminación del proceso que aquí se adelanta contra Eduardo Ramírez Peláez y Alonso Ramírez Giraldo por pago total de la obligación; como quiera que la solicitud fue presentada de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del proceso conforme con lo solicitado, y se ordenará el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Casa del Agricultor S.A.S identificado con Nit, 821.002268-4 contra Eduardo Ramírez Peláez y Alonso Ramírez Giraldo y de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-20948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Alonso Ramírez Giraldo C.C. No. 7.499.403. Comunicado a ese despacho mediante oficio No 148 del 03 de marzo de 2022, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 382-191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Alonso Ramírez Giraldo C.C. No. 7.499.403. Comunicado a ese despacho mediante oficio No 149 del 03 de marzo de 2022, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto: Informar a los juzgados promiscuos municipales de Quimbaya Quindío y de Caicedonia Valle del cauca sobre la presente terminación con el fin de que dejen sin efecto los despachos comisorio No 13 y 15 respectivamente.

Quinto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Sexto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandada, el día 23 de enero de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 horas de la mañana.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez